

5620/12

369

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Santiago Fontane Feralda

de

Sarre

(*Zaragoza*)

Juez Instructor de

Sebreseido

Se inició el expediente en

9

de

septiembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~EXCMO. SR.~~

Causa núm. 1510-39

Contra Santiago
Fontaner Peralta

R.º n.º 2226

J
7.º de 295

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 26 de Sept.
de 1940.

EL AUDITOR,

Ignacio Fran

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

DON EUSEBIO GRACIA GRACIA. -Sargento del Regimiento de Intendencia de línea nº 17 secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1510-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Santiago Fontane Feralta y de cuya cause es vez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta - gión Militar. Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 21 y 21 vuelto AGIA En Zaragoza a 27 de Junio de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero tres, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Santiago Fontane Feralta. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el encartado es interrogado por el Fiscal manifestando que el no quiere detener a nadie ni ha intervenido en ninguna patrulla ni denuncia ni registros ni nada a preguntas de la Defensa dice que pertenecia a la U.S.S. por tener necesidad de ello pues sino no podía trabajar;- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C. J.M. sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad por lo que el Ministerio Fiscal pide para el encartado la pena de 12 años y un día de reclusión menor.- La Defensa admite la concurrencia de las circunstancias atenuantes niemo de tres nula perversidad nulo daño producido a particulares y exigua trascendencia de los hechos por lo que solicita la pena de seis meses y un día de prisión menor.- Por el J. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no ha intervenido en nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. presidente. de lo que doy fé. V.B. El Presidente Campos. El Secretario, Mariano Artal.- Lubricados.

Al 22 y 22 vuelto SENTENCIA ?) En la Plaza de Zaragoza a 27 de Junio de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Santiago Fontane Feralta, todos ellos mayores de edad penal y cuyas causas constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RECLAMACION Hechos probados y así se declara por el Consejo Que el procesado Santiago Fontane Feralta de 63 años de edad viudo jornalero y vecino de Caspe (Zaragoza) perteneció desde niño antes del Movimiento Nacional a la U.S.S. y una vez iniciado este presto guardias armado en el pueblo de Caspe, en noviembre de 1936 formo parte de un grupo que fue a detener a Tomas Cortes Albasa, pronunciando se un los denunciante frases contra la causa nacional al que no encontrarlo Otro grupo del que ya no formaba parte el procesado consiguió detener al prisionero mas tarde y entregado a los tribunales populares que ordenaron su fusilamiento. Huyo de su pueblo ante el avance Nacional.- CONSIDERANDO que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, del que es responsable en concepto de autor el procesado Santiago Fontane Feralta delito previsto y sancionado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar concurriendo en la comisión de mismo las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia delictiva y menor peligrosidad del encartado. VISTOS El artículo citado, 173 del mismo Cuerpo Legal, 33 y 67 del Código penal Común y leyes de 9 de Febrero de 1939 y de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación FALAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Santiago Fontane Feralta a la pena de dos años y 4 meses de prisión menor con las accesorias legales correspondientes siéndole de abono el total de la prisión preventiva que viniera sufriendo por razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI El Consejo visto la Orden Circular de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940, no procede proponer a la Autoridad Judicial la comutación de la pena impuesta al procesado en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia se



2349
y firmamos Ricardo Campos, Julian Aborda, Pedro Blasco, León Azara, Fernan-
diaz Palos. Rubricados.

Al 23 obra BECNERO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Rau de fecha 24 de Julio de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 24 NOTIFICACIÓN A SANTIAGO PONTA DE TORALTA.- En Saragoza a 27 de Julio de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si la solicitan, quedaron enterados y notificados, por estar no saber firmar lo hace S.S. conmigo el Secretario que doy fé.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Saragoza a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Eusebio Frausque

P.B.
P.O.
Adjunto



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1510 del año 1939 contra Santiago Fontane Feralta por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Killor
Veja de
Feralta*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

566

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada
contra *Gautscho Fontanier* y a su juicio *está* com-
prendido por ahora en las exenciones del arts 2 de la ley de 7
de marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 12 de *enero* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Presidencia - Zaragoza diez y seis de marzo
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

sin el Fiscal

Villar
Vejido
Barroeta

Fase al Teniente

M.

[Signature]

Equidamente se cumple lo mandado. Certificado
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Furanga
D. José M^a Martín Blavería
D. Juan Hub^o Franco

Zaragoza, a veinte de enero
dieciocho de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Santiago Fontane Jeralta

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Santiago Fontane Jeralta, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures of the court members]

Seguidamente se libran las comunicaciones
deordadas.

[Signature]

Notificación al *[illegible]* el siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
Sr. Fiscal el tanto anterior, queda enterado y
firma de que certifico

[Signature]